



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 361

() 23 AGO 2017

"Por el cual se solicita información adicional"

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante radicado E1-2016-025918 del 30 de septiembre de 2016, la sociedad **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P.**, con NIT 811010635-1, presentó solicitud de sustracción temporal y definitiva de unas áreas ubicadas en la Reserva Forestal Central, establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el proyecto "*Hidroeléctrico del Río Aures*".

Que a través del Auto No. 509 de 19 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, inicio el proceso de evaluación de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, para implementación del proyecto para el proyecto "*Hidroeléctrico del Río Aures*", ubicado en los municipios de Abejorral y Sonsón, en el departamento de Antioquia.

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró el concepto técnico No. N° 37 del 19 de julio de 2017, a través del cual se evaluó la información presentada con la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, para implementación del proyecto "*Hidroeléctrico del Río Aures.*", ubicado en los municipios de Abejorral y Sonsón, en el departamento de Antioquia, presentada por el la sociedad **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P.**, con NIT 811010635-1
Que en marco de la evaluación se señalando lo siguiente:

"Por el cual se solicita información adicional"

En razón a las anteriores consideraciones técnicas, el mencionado concepto señaló que es necesario requerir a la sociedad **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P.**, con **NIT 811010635-1**, la siguiente información adicional:

- *Las coordenadas planas de las áreas donde se generará cambio de uso del suelo para la adecuación de la infraestructura asociada al proyecto (accesos, botaderos, línea de conducción, torres entre otros) en el sistema magna sirgas indicando el origen.*
- *Las especificaciones técnicas de la infraestructura a construir especialmente las relacionadas con la vía de acceso a las obras de derivación, túnel de conducción y línea de energía y torres*
- *Se debe aclarar el área solicitada en sustracción que sea concordante en lo definido en el documento como en la cartografía.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón..."

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:



361

"Por el cual se solicita información adicional"

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto-Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que una vez evaluados los documentos que soportan la solicitud de sustracción definitiva y temporal de un área de reserva forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959 presentada por la sociedad **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P.**, con NIT 811010635-1, para implementación del proyecto de "Hidroeléctrico del Río Aures", ubicado en los municipios de Abejorral y Sonsón, en el departamento de Antioquia., el concepto técnico No. 38 del 19 de julio de 2017, se determina que para resolver de fondo la solicitud en mención, es procedente requerir a la peticionaria información adicional necesaria para continuar con el proceso de evaluación.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al doctor **CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por el cual se solicita información adicional"

DISPONE

Artículo 1.- Requerir a la sociedad **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P.**, con NIT 811010635-1, para que en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la siguiente información adicional técnica, necesaria para continuar con la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central, establecida mediante ley 2ª de 1959, para el proyecto "Hidroeléctrico del Río Aures", ubicado en los municipios de Abejorral y Sonsón, en el departamento de Antioquia:

1. Presentar las coordenadas planas de las áreas donde se generará cambio de uso del suelo para la adecuación de la infraestructura asociada al proyecto (accesos, botaderos, línea de conducción, torres entre otros) en el sistema magna sirgas indicando el origen.
2. Remitir las especificaciones técnicas de la infraestructura a construir especialmente las relacionadas con la vía de acceso a las obras de derivación, túnel de conducción y línea de energía y torres. Se debe aclarar el área solicitada en sustracción que sea concordante en lo definido en el documento como en la cartografía

Parágrafo.- El plazo señalado en el presente artículo para la presentación de la información adicional requerida podrá prorrogarse por un término igual, siempre y cuando se solicite antes de su vencimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 2. – ADVERTENCIA a la sociedad **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P.**, con NIT 811010635-1, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento en los términos establecidos en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS -, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Artículo 3.- NOTIFICACIONES.- Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P. AL MAR**, con NIT **811010635-1**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en la Calle 36 No. 18-23 oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 4.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



"Por el cual se solicita información adicional"

Artículo 5.- RECURSOS.- Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 AGO 2017



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Claudia Juliana Patiño Niño / Abogada contratista DBBSE MADS
Revisó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada contratista DBBSE MADS
Revisó: Sandra Carolina Díaz Mesa / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS
Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Revisó: Myriam Amparo Andrade H./Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Concepto técnico: 38 de 19 de junio de 2017
Expediente: SRF 0411
Auto: Por el cual se solicita información adicional
Proyecto: "HIDROELECTRICA DEL RIO AURES S.A. E.S.P."
Solicitante: Sociedad Hidroeléctrica del Rio Aures S.A. E.S.P.